



**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA**

**PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE  
EN EL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**

**CONVOCATORIA N° PAF-CORMAGDALENA-I-046-2019**

**OBJETO:** CONTRATAR LA "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PINILLOS (BOLÍVAR)".

**INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I Subcapítulo II Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre el nueve (9) y el quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

**INTERESADO: CAMILA GARCÍA.** Observación enviada mediante correo electrónico el viernes, 18 de octubre de 2019 a las 10:54 a. m.

**Observación 1**

"En la sección 2.1.3.2. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, La Entidad establece que "para el presente proceso no es válido acreditar la experiencia a través de contratos ejecutados bajo la modalidad de Administración Delegada. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con Convenios Interadministrativos para cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la interventoría". Una empresa que haya realizado este tipo de actividades de interventoría de dragados a través de un subcontrato, no debe ser rechazada del proceso puesto que cuenta con la experiencia necesaria. Por ende, solicitamos a la entidad cambiar aceptar Subcontratos y/o Convenios Interadministrativo, puesto que el haber realizado trabajos bajo esta modalidad no indica que no se cuente con la experiencia.

Le solicitamos a la entidad ampliar el plazo de presentación de las ofertas hasta que se tenga en cuenta la observación antes presentada.

(...)Además, se le recuerda a La Entidad que en los procesos de contratación estatal se busca una mayor pluralidad de oferentes bajo los criterios de la Ley 80 que refiere a la Contratación



Estatual y sus principios. Al cerrar la acreditación de la experiencia como se está realizando, La Entidad no cumple con este principio y se nota un sesgo hacia un proponente en específico, acto que va en contra de la ley y da paso a llevar al proceso a acciones legales ante la contraloría y otros entes públicos que protegen la Ley 80 y sus principios de contratación”.

**Respuesta:**

La Entidad conviene señalar, que LA CONTRATANTE es sujeto de derecho privado y, en ese orden de ideas, el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” corresponde al por el régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, en los términos de referencia se fijaron las condiciones y parámetros que disciplinan el proceso a efectos de garantizar la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, que, a juicio de la Entidad son reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar que satisfacen de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende contratar.

De esta manera y en atención a su solicitud se aclara al interesado que los términos de referencia de la presente convocatoria *2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE* establece que para efectos de la acreditación de la experiencia específica del proponente no se aceptarán contratos ejecutados bajo la modalidad de Administración Delegada ni de subcontratos en atención a que para efectos del proceso de contratación, los términos de referencia exigen que la experiencia específica requerida para participar en la convocatoria sea directamente la del proponente, pues es éste quien de forma independiente y en desarrollo de su objeto social la ha logrado.

Adicionalmente la Entidad al contratar el Proyecto, espera que la responsabilidad y la experiencia de la ejecución de las actividades sean propias del Proponente adjudicatario, y no de sus posibles subcontratistas, los cuales no tendrían ninguna relación contractual con la Contratante, de esta manera es que se han establecido las condiciones particulares de participación, buscando la experticia y la idoneidad en sus oferentes.



Así las cosas, es preciso tener en cuenta que el proponente interesado en participar deberá acreditar por sí solo, con el desarrollo de su actividad empresarial la experiencia exigida en los términos de referencia, pues es de éste que se exige la acreditación de la experiencia, sin que le sea posible acreditar como suya la experiencia bajo la modalidad de Administración Delegada o a través de un subcontrato. De modo que no se acepta esta observación.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que no se accedió a la solicitud, tampoco se modificará la fecha programada para el cierre y recibo de ofertas.

Para constancia, se expide a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA**